



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

"Artículo 2º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud o aquel que en el futuro lo reemplace."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley provincial 754, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Créase el Programa Provincial de Pesquisa Neonatal. Sus funciones son:

- a) contribuir al seguimiento clínico de todos los/as niños/as detectados como positivos confirmando su diagnóstico, para cualquiera de las patologías analizadas y el tratamiento de los casos detectados como positivos antes del primer mes de vida;
- b) generar una red interdisciplinaria de asistencia familiar;
- c) realizar una evaluación periódica de la cobertura poblacional y de los resultados obtenidos en materia de detección precoz neonatal y tratamiento;
- d) confeccionar el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales del ámbito público y privado;
- e) controlar el cumplimiento de la cobertura integral en el tratamiento de los recién nacidos en el sector público y privado;
- f) desarrollar datos estadísticos e indicadores;
- g) planificar y propiciar la capacitación del personal de salud involucrado en la atención del recién nacido; y
- h) impulsar campañas de difusión de esta ley, mediante los canales de comunicación masivos provinciales."

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 4º a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

"Artículo 4º.- Créase el Registro Único Provincial de Pesquisas Neonatales. Los hospitales, clínicas o cualquier centro asistencial que atienda nacimientos, deben remitir toda la información inherente a nacimientos, estudios y pesquisas neonatales y cualquier otro dato referente a esta ley."

Artículo 4º.- Incorpórase el artículo 5º a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

"Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación."

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO




*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- Incorporase el artículo 6° a la Ley provincial 754, con el siguiente texto:

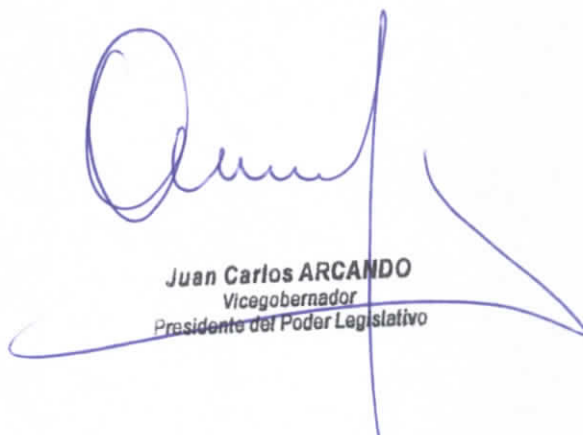
"Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.



Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO



Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador
Presidente del Poder Legislativo